



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00183 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scribe Colombia S.A.S.
Demandado	OR Gabry S.A.S. y Otra
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un estudio al expediente advierte el Despacho que en el presente asunto la parte demandada quedó debidamente notificada del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra¹, conforme a los lineamientos del artículo 8º Ley 2213 de 2022, desde el día 28 de septiembre de 2022² y que, vencido el término del traslado no emitieron pronunciamiento alguno en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogado por la sociedad **Escribe Colombia S.A.S. – NIT 900.442.933-8** en contra de la sociedad **OR Gabry S.A.S. –NIT. 900.159.519-9** y de la señora **Gabriela Ciro de Ossa –CC. 29.783.708**.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de las demandadas, por las sumas indicadas en el acápite de pretensiones del libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado admitió la demanda y libró la orden de apremio por las cantidades de dinero que se discriminan a continuación:

a) DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L

¹ Cfr. Auto de fecha 07 de junio de 2022 – Archivo 03 Cd1 expediente digital.

² Cfr. Auto con fecha 05 de octubre de 2022 – Archivo 13 Cd1 expediente digital.

(\$222.307.551) por concepto del capital contenido en el pagaré N° 01, suscrito el 15 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b) DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$16.784.193) por concepto de “gestión jurídica” contenida en el pagaré base de recaudo.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

Tal y como obra en auto del 05 de octubre de 2022 -, se tuvo notificadas a OR Gabry S.A.S. y Gabriela Ciro de Ossa del mandamiento de pago proferido en su contra, desde el día 28 de septiembre de 2022³, sin que, dentro del término del traslado emitieran pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusieran algún tipo de excepciones.

En consecuencia, toda vez que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que las codemandadas no allegaron contestación a la demanda ni propusieron excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 07 de junio de 2022 (Cfr. Archivo 03 Cd1 expediente digital).

³ Cfr – Archivo 13 Cd1 expediente digital -Notificación realizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. -

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la sociedad OR Gabry S.A.S. y a la señora Gabriela Ciro de Ossa., previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a las ejecutadas OR Gabry S.A.S. y Gabriela Ciro de Ossa y a favor de la entidad ejecutante Escribe Colombia S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad **Escribe Colombia S.A.S. –NIT 900.442.933-8** en contra de la sociedad **OR Gabry S.A.S. –NIT. 900.159.519-9** y de la señora **Gabriela Ciro de Ossa –CC. 29.783.708.**, en la forma y por las sumas de dinero dispuestas en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados a la sociedad **OR Gabry S.A.S. –NIT. 900.159.519-9** y a la señora **Gabriela Ciro de Ossa –CC. 29.783.708**, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de las costas, por concepto de agencias en derecho en favor de la parte ejecutante, se fija la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.804.575).**

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8a163e3bef32987d30a37789427a0ebcf8a834f42584a422edb3d9a26e5ee6**

Documento generado en 24/10/2022 02:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>